



Resolución Directoral **N° 00111-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 15 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024013275 (Registro MINAM N° 2024001458), que contiene la solicitud presentada por la empresa **MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20537572273, sobre la solicitud de ampliación de las operaciones para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00299-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba

la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, precisa que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación, asimismo, indica que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación;

Que, el subnumeral 91.1.2 del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, precisa que la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, se encuentra sujeta al régimen del procedimiento de aprobación automática, y el administrado debe presentar información y/o documentación; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación; así también, el numeral 91.3 del artículo 91 de la referida norma precisa que, cuando la empresa solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 91.2.1 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo presentar adicionalmente información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, publicada el 4 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó -entre otros- el formato de Registro Autoritativo, el cual es aplicado para los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS; además, contiene precisiones sobre la consignación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos en el citado Registro;

Que, el 11 de abril de 2019, la DGGRS del MINAM emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0143-19-150716 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0143-19-150716**), sustentada en el Informe N° 00083-2019-MINAM/VMGA/DGRS/MCRE, mediante la cual se inscribió a la empresa **MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C.** identificada con RUC N° 20537572273 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**), autorizando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos **peligrosos y no peligrosos** del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Edgard Sánchez Capiso y como responsable técnico al ingeniero sanitario Gustavo Ángel Román Guillen con Registro CIP N° 138434;

Que, el 08 de enero de 2024, la empresa, representada por el señor Edgard Sánchez Capiso, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de las operaciones para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0143-19-150716**, para desarrollar las operaciones de: i) valorización de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, ii) acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, en el Informe N° 00299-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determina como cuestión previa que, la solicitud de ampliación de operaciones en el Registro Autoritativo N° EO-RS-0143-19-150716 para desarrollar las operaciones de: i) valorización de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal; ii) acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; y, (iii) tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, no corresponde ser evaluada respecto de la solicitud de la operación de tratamiento de residuos sólidos no peligroso, toda vez que, si bien la trituración física de los residuos no peligrosos de mermas de alimentos a granel y productos dados de baja (desmedros) tales como: bebidas gasificadas, snacks, galletas, cereales, panes, mayonesa, entre otros) permite modificar sus características físicas y retirarlos del mercado, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud de las personas que podrían consumirlos, no obstante, no comprende un proceso o técnicas de tratamiento de residuos sólidos, a razón de que no permite eliminar las características de peligrosidad del residuo peligroso original, y además que dichos residuos no peligrosos no presentan ninguna característica de peligrosidad consignada en el Anexo IV del Reglamento de la LGIRS, todo ello, en el marco del artículo 40 de la LGIRS, artículo 62 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 64 del Reglamento de la LGIRS;

Que, asimismo, en el Informe N° 00299-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que respecto de la solicitud de “ampliación de operaciones para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS” se encuentra subsumida en el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*, cumplió con los requisitos aplicables establecidos en el Procedimiento Administrativo de código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 y el numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; por lo que, corresponde ampliar las operaciones de: i) valorización de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, ii) acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa **MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C.**, referida a la ampliación de las operaciones para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-0143-19-150716, para el desarrollo de las operaciones de: i) valorización de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, ii) acondicionamiento de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; y, **EMITIR** el **ANEXO 10** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuo Sólidos N° EO-RS-0143-19-150716; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00299-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DENEGAR la solicitud de la empresa **MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C.** referida a la ampliación de las operaciones para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-0143-19-150716, para desarrollar la operación de tratamiento de residuos sólidos no peligroso; por los

fundamentos expuestos en el Informe N° 00299-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C.**, que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, deberá presentar trimestralmente el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos a través de la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **MULTISERVICIOS SELMA S.A.C. - MULTISEL S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00299-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024001458

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **mzszs6r**